

## Nota Informativa

# RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN CÓDIGOS ARANCELARIOS, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO DE EXONERACIÓN N° 4.552 DE FECHA 06/08/2021.

El 25/08/2021 el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior emitió la Resolución N° 014-2021 publicada en la Gaceta Oficial N° 6.639 Extraordinario de la misma fecha. El referido documento establece la incorporación y exclusión de algunos códigos arancelarios de las

exoneraciones en materia aduanera previstas en el Decreto N° 4.552 de fecha 06/08/2021 Gaceta Oficial N° 6.636 Extraordinario.

### - Exoneración del Impuesto de Importación e Impuesto al Valor Agregado.

solución extrae del **Apéndice I** del Decreto de Exoneración, 24 códigos arancelarios a los cuales no le aplicará la exoneración hasta el 30/11/2021. Dichos códigos arancelarios se relacionan con las importaciones definitivas de bienes muebles corporales, nuevos o usados, en cuanto sea aplicable, realizadas por los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, así como las realizadas con recursos propios, por las personas naturales o jurídicas:

1104.12.00.00	1701.14.00.20	1702.30.11.10	1702.30.20.00	1702.40.20.00	6401.99.90.00	6402.19.00.00
6402.91.90.00	6402.99.90.00	6403.40.00.00	6403.51.90.00	6403.59.90.00	6403.91.90.00	6403.99.90.00
6404.19.00.90	6404.20.00.90	6405.10.90.00	6405.20.00.90	6405.90.00.90	9619.00.00.91	9619.00.00.92
9619.00.00.93	9619.00.00.94	9619.00.00.99				



Por otra parte, el artículo 3 de la Resolución incorpora en el Apéndice I del Decreto de Exoneración, los siguientes códigos arancelarios:

1515.30.00.00	2106.10.00.00	2304.00.90.10	2309.90.90.20	3923.21.90.99	8309.90.00.90	8424.89.10.00
---------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------

**- Exoneración del Impuesto al Valor Agregado.**

El artículo 2 de la resolución extrae del Apéndice II del Decreto de Exoneración, 8 códigos arancelarios a los cuales no le aplicará la exoneración hasta el 30/11/2021. Los referidos códigos se refieren a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales, nuevos, realizadas por los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, así como las realizadas con recursos propios, por las personas naturales o jurídicas:

1515.30.00.00	2106.10.00.00	2301.20.10.00	2304.00.90.10	2309.90.90.20	3923.21.90.99	8309.90.00.90
8424.89.10.00						

Arancelarios: Señala el artículo 4 de la Resolución, que se incorporan al **Apéndice II** del Decreto de Exoneración, los siguientes códigos

1702.30.11.10	1702.30.20.00	1702.40.20.00	9619.00.00.91	9619.00.00.92	9619.00.00.93	9619.00.00.94
9619.00.00.99						

**- Exoneración del Impuesto al Valor Agregado y alícuota Ad Valorem.**

El artículo 5 establece la incorporación al **Apéndice III** del Decreto de Exoneración, los siguientes códigos arancelarios:

6401.99.90.00	6402.19.00.00	6402.91.90.00	6402.99.90.00	6403.40.00.00	6403.51.90.00	6403.59.90.00
6403.91.90.00	6403.99.90.00	6404.19.00.90	6404.20.00.90	6405.10.90.00	6405.20.00.90	6405.90.00.90

Por lo tanto, se exonera del pago del IVA y se aplica la alícuota del doce por ciento (12%) Ad Valorem, a las importaciones de mercancías (bienes muebles corporales) nuevas, realizadas por los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, así como las realizadas con recursos propios, por las personas naturales o jurídicas, hasta el 30 de noviembre de 2021.

**- Régimen de contingente arancelario.**

El artículo 6 de la Resolución indica, que se incorporan al **Apéndice VI** del Decreto de Exoneración, los códigos arancelarios 1701.14.00.20 y el 2301.20.10.00. En ese sentido, se exonera o desgrava total o parcialmente del Impuesto de Importación, Impuesto al Valor Agregado y la Tasa por Determinación del Régimen Aduanero, las importaciones de las mercancías, en las cantidades y términos indicados en el respectivo "Certificado de Exoneración bajo Régimen de Contingente Arancelario.

**- Entrada en Vigencia de la Resolución.**

La normativa tendrá efecto a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

[Descargue la Gaceta Oficial:](#)

# Cómo podemos ayudar

Esperamos que la información de esta nota informativa le resulte útil. Si desea discutir cualquiera de los puntos planteados, hable con su contacto habitual de Grant Thornton Venezuela o contáctenos por [www.grantthornton.com.ve](http://www.grantthornton.com.ve)



**Carlos Diaz**  
Tax Partner  
Grant Thornton Venezuela  
E [grant.thornton@ve.gt.com](mailto:grant.thornton@ve.gt.com)



**Gaudy Marval**  
Tax Manager  
Grant Thornton Venezuela  
E [grant.thornton@ve.gt.com](mailto:grant.thornton@ve.gt.com)



[www.grantthornton.com.ve/](http://www.grantthornton.com.ve/)

© 2021 Grant Thornton International Ltd. Todos los derechos reservados.

“Grant Thornton” se refiere a la marca bajo la cual las firmas miembro de Grant Thornton prestan servicios de auditoría, impuestos y consultoría a sus clientes, y/o se refiere a una o más firmas miembro, según lo requiera el contexto. Grant Thornton International Ltd (GTIL) y las firmas miembro no forman una sociedad internacional. GTIL y cada firma miembro, es una entidad legal independiente. Los servicios son prestados por las firmas miembro. GTIL no presta servicios a clientes. GTIL y sus firmas miembro no se representan ni obligan entre sí y no son responsables de los actos u omisiones de las demás.